

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Diciembre 14 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00374-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A. NIT.890.903.938-8
Demandado: Himo Hidrolavado y Montajes S.A.S Nit.900.463.161
Roimán Alexis Renza Cardona C.C.1.130.633.185

Auto No. 1536.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Bancolombia S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Himo Hidrolavado y Montajes S.A. y Roimán Alexis Renza Cardona, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (1) Pagares, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Himo Hidrolavado y Montajes S.A.S. y Roiman Alexis Renza Cardona, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de cuarenta y seis millones quinientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos M/cte. (\$46.593.546.42) correspondiente al saldo insoluto en el pagare No. 600109319

3.- Por la suma de tres millones setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos MCTE (\$3.798.265.41) correspondiente a los intereses de plazo.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima de acuerdo a las normas vigentes sobre el saldo del capital desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería al abogado Noel Alberto Calderón Huertas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.888 y portador de Tarjeta Profesional No. 88.460 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58660234b38b481705c2ffa772dd60d767ced507ea57a9288cfab36a9fd6a1a**
Documento generado en 17/02/2022 02:58:44 PM

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>